

Bogotá, D. C.

		
	Al responder por favor cite este número 23022026E2011418	
	Fecha Radicado: 2026-04-01 15:50:49	
	Código de Verificación: b9e56	Folios: 0
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Directora
MARICEL AGUIAR DELGADILLO
Directora de Salud Pública
Secretaría de Salud
Dirección de Salud Pública
Alcaldía de Ibagué
Ibagué, Tolima
salud@ibague.gov.co
inspeccion-ambiental@ibague.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto técnico frente al marco metodológico establecido por la Resolución 4716 de 2010. Respuesta a radicado No. 2026E1013189.

Señora Maricel,

En atención a la solicitud realizada mediante oficio del asunto, y en el marco de nuestras funciones y competencias definidas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto –Ley 3570 de 2011, nos permitimos emitir respuesta a sus inquietudes planteadas, la cual es de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Realizada la anterior precisión, y teniendo en cuenta que este Ministerio recibió el oficio en el cual usted hace una solicitud frente “al marco metodológico establecido por la Resolución 4716 de 2010”. Inicialmente nos permitimos presentar las siguientes precisiones de algunos aspectos normativos, para enmarcar la respuesta.

El **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, respecto a las fuentes abastecedoras y concesiones para el uso de las aguas establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.1.10.4. DE LA SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN. *La Autoridad Ambiental competente, elaborará el Plan de Manejo Ambiental*

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

Página 1 | 7

F-E-SIG-26:V7 02-08-2024

de la microcuenca, previa selección y priorización de la misma, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:

4. Cuando la microcuenca sea fuente abastecedora de **acueductos** y se prevea afectación de la fuente por fenómenos antrópicos o naturales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. DISPOSICIONES GENERALES. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. ORDEN DE PRIORIDADES. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. PRIORIDAD DEL USO DOMÉSTICO. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. CONCESIONES Y REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. OBRAS DE CAPTACIÓN. En todo caso las **obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. SOLICITUD DE CONCESIÓN. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.6. SOLICITUDES CONCESIÓN DE AGUAS PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS. En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.1. ACUEDUCTO PARA USO DOMÉSTICO. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1. OBRAS HIDRÁULICAS. Al tenor de lo dispuesto por el artículo [119](#) del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. PRESENTACIÓN DE PLANOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES. Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. OBLIGATORIEDAD DE APARATOS DE MEDICIÓN. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.1. NORMAS APLICABLES A LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACUEDUCTO. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente, otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto se sujetarán, a lo establecido en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, sin perjuicio de lo previsto en el régimen de prestación de servicios públicos domiciliarios de alcantarillado.

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.3. TRANSITORIO. TRATAMIENTO CONVENCIONAL Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA consumo humano Y DOMÉSTICO. Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se requiere solamente tratamiento convencional (...):

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.4. TRANSITORIO. DESINFECCIÓN Y CRITERIOS DE CALIDAD PARA consumo humano Y DOMÉSTICO. Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico son los que se relacionan a continuación, e indican que para su potabilización se requiere sólo desinfección (...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.3.5. CONTROL DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO. La autoridad ambiental competente realizará el control de los criterios de calidad por fuera de la zona de mezcla, la cual será determinada para cada situación específica por dicha autoridad, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.

Por otra parte, el **Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano"**, en su artículo 2 "Definiciones" incluye entre otras, la definición de "Mapas de riesgo de calidad de agua", como:

"Instrumento que define las acciones de inspección, vigilancia y control del riesgo asociado a las condiciones de calidad de las cuencas abastecedoras de sistemas de suministro de agua para consumo humano, las características físicas, químicas y microbiológicas del agua de las fuentes

superficiales o subterráneas de una determinada región, que puedan generar riesgos graves a la salud humana si no son adecuadamente tratadas, independientemente de si provienen de una contaminación por eventos naturales o antrópicos”.

De esta definición se resalta que **“el riesgo asociado a las condiciones de calidad de las cuencas abastecedoras de sistemas de suministro de agua para consumo humano, las características físicas, químicas y microbiológicas del agua de las fuentes superficiales o subterráneas de una determinada región, que puedan generar riesgos graves a la salud humana si no son adecuadamente tratadas”** puede provenir **“de una contaminación por eventos naturales o antrópicos”**.

Por lo tanto, los eventos naturales o antrópicos a las que se hace referencia en el artículo del Decreto 1575 de 2007, están incluidas como fuentes potenciales de contaminación a las que usted hace referencia que podrían impactar la calidad del agua cruda en su transporte desde la bocatoma hasta la entrada a la PTAP.

Por otra parte, este mismo Decreto en su artículo 15, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. La autoridad sanitaria departamental o distrital y la autoridad ambiental competente serán las responsables de elaborar, revisar y actualizar el Mapa de Riesgo de Calidad del Agua para Consumo Humano de los sistemas de abastecimiento y de distribución en la respectiva jurisdicción. Para tal efecto, deberán coordinar con los Comités de Vigilancia Epidemiológica Departamentales, Distritales y Municipales, Coves, con las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y con la administración municipal; **la identificación de los factores de riesgo y las características físicas, químicas y microbiológicas de las fuentes de agua aferentes a las captaciones de acueducto que puedan afectar la salud humana,** contribuyendo con ello a las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades competentes.

La revisión y actualización del Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano de los sistemas de abastecimiento y red de distribución de la respectiva jurisdicción, se hará anualmente con base en la **información suministrada por las autoridades ambientales competentes y Secretarías de Planeación Municipal,** según las normas legales vigentes.

Para la elaboración de los Mapas de Riesgo, se deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, **los usos del suelo definidos en el respectivo Plan**

de Ordenamiento Territorial, POT, y el ordenamiento de las cuencas realizado por las autoridades ambientales competentes".

Del citado artículo se resaltan, entre otros, algunos aspectos que hacen referencia al área comprendida entre la bocatoma hasta la entrada a la PTAP y la cual que se debe tener en cuenta para la identificación de los factores de riesgo, estos son, área aferente, usos del suelo, POT y el ordenamiento de cuencas:

*"la identificación de los factores de riesgo y las características físicas, químicas y microbiológicas **de las fuentes de agua aferentes a las captaciones de acueducto** que puedan afectar la salud humana"*.

"los usos del suelo definidos en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, POT, y el ordenamiento de las cuencas realizado por las autoridades ambientales competentes".

De acuerdo con la normatividad citada (Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1575 de 2007), se sugiere verificar y revisar los puntos de control, según aplique, establecidos en el permiso de concesión y aprobados por la autoridad ambiental, en este caso CORTOLIMA. Adicionalmente, se sugiere consultar con CORTOLIMA, la existencia o no de un Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca que permita establecer la existencia o no de afectaciones en la calidad del agua de la fuente abastecedora y donde se encuentra la bocatoma y la demás información establecida en el artículo 4 de la Resolución 4716 de 2010 "Por medio de la cual se reglamenta el parágrafo del artículo [15](#) del Decreto 1575 de 2007".

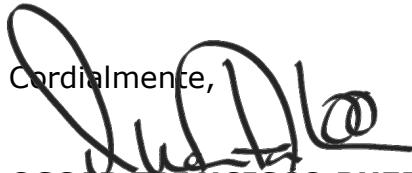
Por otra parte, es necesario tener en cuenta y verificar la siguiente información con el **Ministerio de Salud y Protección Social**: 1) Los criterios de calidad del agua cruda para tratamiento para consumo humano; 2) Los criterios de calidad del agua para consumo humano; 3) El tipo de sistema de tratamiento de agua potable y su eficiencia para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del agua requeridos para consumo humano.

De todas formas, se recomienda que adicional al punto de control en la bocatoma, se incluya como punto de control la entrada a la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Adicionalmente, se recomienda revisar el Reglamento Técnico de Sector de Agua Potable y Saneamiento básico, **Resolución 330 de 2017** "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números [1096](#) de 2000, [0424](#) de 2001, [0668](#) de 2003, [1459](#) de 2005, [1447](#) de 2005 y [2320](#) de 2009", especialmente, el "**Artículo 56 Aducción y Conducción**" donde pueden

verificar los lineamientos técnicos de la infraestructura de aducción y conducción.

Cordialmente,



OSCAR FRANCISCO PUERTA LUCHINI
Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Proyectó: Diana Carolina Callejas Moncaleano – Profesional de Apoyo
Revisó: Nelson Mauricio Anillo Rincón – Profesional Especializado. Coord. GARH

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente